



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-166-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA
DEMANDADO:	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **MARIA NELCY ARGOS GUEVARA** por intermedio de apoderado judicial; contra **GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA**, y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

-Precisar la dirección electrónica de la parte demandada, si manifiesta el desconocimiento de canal digital del mismo se debe actuar conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 5, 6 y 8 entre otros del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

-Al tratarse de un título complejo, debe la parte actora allegar los comprobantes de pago por concepto de gastos escolares, ya que en la providencia no se estableció el monto de la obligación.

- Aportar la autorización otorgada por el consultorio jurídico a la estudiante PAULA ANDREA ROSO CASANOVA, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días para subsanarla.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp